



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Proyecto de Ley N°2880/2022-CR

**PROYECTO DE LEY, PARA ESTABLECER
LAS PERDIDAS COMPARTIDAS DE LOS
FONDOS ENTRE AFILIADOS y AFP.**

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular** firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

I. FORMULA LEGAL.

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO LEY N° 25897, QUE CREA EL
SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES CONFORMADO
POR LAS ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES, PARA
ESTABLECER LAS PERDIDAS COMPARTIDAS ENTRE AFILIADOS Y AFP.**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 24 del Decreto Ley 25897, que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFP, con la finalidad de establecer la participación compartida en las pérdidas de los fondos, entre los administradores de fondos y los afiliados.

Artículo 2.- De las Modificaciones

Modifícase el artículo 24 del Decreto Ley 25897, que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en los términos siguientes:

"Artículo 24.- Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente, **y comparten las pérdidas de los fondos de los afiliados, y no cobran comisión mensual por falta de rentabilidad**, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por el aporte obligatorio a que se hace referencia en el inciso a) del Artículo 30 de la presente Ley, una comisión porcentual calculada sobre la Remuneración Asegurable del Afiliado. La retribución debe ser aplicada por la AFP por igual a todos sus afiliados. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer reducciones en la retribución de los afiliados en función de su tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP. **Ninguna**

comisión sobre la remuneración podrá superar el uno por ciento (1%). La Superintendencia dictará las normas reglamentarias sobre la materia;

- b) Por los aportes voluntarios, una comisión porcentual calculada sobre los referidos aportes voluntarios, en el caso de retiro de los mismo;
- c) Para el caso de los afiliados pasivos que hubieran optado por percibir pensiones bajo modalidad de renta temporal y retiro programado, una comisión fija o porcentual sobre la pensión;
- d) **Comparten la pérdida mensual de los fondos de los afiliados en un cincuenta por ciento, si la rentabilidad anual en promedio no alcanza mínimamente un doce (12%) por ciento, los que serán descontados de las comisiones que perciben por la prestación de servicios;**
- e) **No cobran ningún tipo de comisión mensual, si no generan rentabilidad a favor de los afiliados dentro del mes.**

Artículo 3.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a treinta días calendarios contados a partir de la publicación de la presente ley en el diario oficial "El Peruano".

Lima, agosto de 2022



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2022 12:35:54-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LÓPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749128 sof
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2022 11:13:57-05



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2022 10:28:51-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2022 16:34:01-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/08/2022 10:05:16-05



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy Vº Bº



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es preocupación permanente del Estado, velar por la vida digna de los adultos y adultos mayores que luego de cumplir su etapa laboral pasan a ser jubilados, o en los casos en los que han sufrido algún accidente o contraído enfermedades que los limitan o inhabilitan para seguir ejerciendo su actividad laboral, o que, por fallecimiento, sus ascendientes o descendientes de acuerdo a ley, deban de tener ingresos para solventar sus necesidades básicas de subsistencia.

Los ciudadanos al no contar con una pensión de jubilación, son considerados como una carga para el Estado, porque se ve obligado a destinar recursos de las arcas del tesoro público para proporcionarles de alguna manera condiciones básicas de vida digna y evitar la vulneración de derechos fundamentales como la salud, vivienda, alimentación, vestido entre otros.

Los trabajadores aportan mensualmente a las AFP durante todo el tiempo que laboran, para el sector público o privado, con descuentos del 13% de remuneración mensual para el sector público y el descuento del 10% de remuneración mensual para el sector privado, para que sean administrados, el cual vendría a ser un gran caudal como fondo previsional, considerando la totalidad de trabajadores en el país, al cual debemos agregar que la administración del fondo las AFP perciben un porcentaje en calidad de comisión.

La comisión es la ganancia de las AFP, por el servicio de administración del fondo y considerando los porcentajes que en muchos casos superan el 1% de la remuneración, estas (AFP) obtienen jugosas ganancias, y por ello, las ganancias de las administradoras de fondos son superiores a las de los afiliados.

Los trabajadores que acumularon el tiempo establecido por ley o cumplido la edad de jubilación, deberían de poder automantenerse con lo que perciben mensualmente por concepto de pensión; sin embargo, ello no se produce porque generalmente los recursos económicos que perciben son ínfimos y no les permite cubrir sus necesidades básicas de vida.

La pensión está dirigida principalmente a dotar de recursos económicos razonables al afiliado con la finalidad de permitirles tener una vida digna.

El artículo 11° de la Constitución Política del Perú, establece:

"El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento".

"La pensión constituye una consecuencia de la remuneración, y tiene que ver con la jubilación del trabajador. En ese sentido, el principio esencial entre estos derechos es que para que pueda haber pensión debe haber previamente remuneración. Y de ella, un aporte para que en determinado momento a pensión se ponga en ejecución en beneficio propio, o de ser el caso, de los causahabientes del aportante.

En efecto, el Tribunal Constitucional ha referido que el derecho fundamental a la pensión como uno de contenido social a través del cual:

Impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterio y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la 'procura existencial'. De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección entre los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, atendiendo al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y a que cada uno formaba un complejo de obligaciones de respeto y protección -negativas- y de garantía y promoción -positivas- por parte del Estado (165).

De lo que se trata en consecuencia, son de derechos fundamentales de carácter prestacionales que requieren de una operatividad legal que los desarrolle, tanto la remuneración y la pensión, dentro de los límites del conjunto de valores que la Constitución requiere"¹

"El 6 de diciembre 1992, el gobierno promulgo el Decreto Ley N° 25897, por el cual creó el Sistema Privado de Pensiones (SPP) como alternativa a los regímenes de pensiones administrados por el Estado y concentrados en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP).

El Sistema Privado de Pensiones es un régimen de capitalización individual, donde los aportes que realiza el trabajador se registran en su cuenta personal denomina Cuenta Individual de Capitalización (CIC), la misma que se incrementa mes a mes con los nuevos aportes y la rentabilidad generada por las inversiones del fondo acumulado.

Este sistema previsional se sustenta en la libertad y la responsabilidad individual, siendo sus características principales: libertad de elección, la participación activa del trabajador, la transparencia en la información, la libre competencia y la fiscalización"².

Con Decreto Legislativo N° 874³, se sustituyen algunos artículos del DL 25897,

Se conoce por medio de las opiniones de especialistas que las AFP, nunca pierden y por el contrario su rentabilidad anual producto de las comisiones mensuales que cobran a los afiliados les generan grandes ganancias y utilidades; sin embargo, los afiliados no ganan en algunos meses y en otros pierden dinero de sus fondos por diferentes razones.

"Comisiones AFP junio 2022: Conoce qué AFP cobra menor comisión

¹Gutiérrez Ticse, Gustavo. Comentarios a la Constitución Política del Perú, Volumen 1, 1ra ed. Lima: Grijley, 2021, p. 132-133.

²[https://www.sbs.gob.pe/sistema-privado-de-pensiones/temas-de-interes-del-spp/resena#:~:text=EI%206%20de%20diciembre%201992,Nacional%20de%20Pensiones%20\(SNP\).](https://www.sbs.gob.pe/sistema-privado-de-pensiones/temas-de-interes-del-spp/resena#:~:text=EI%206%20de%20diciembre%201992,Nacional%20de%20Pensiones%20(SNP).)

³[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1D984C00C10DE94F05257A370071992B/\\$FILE/18.Decreto_Legislativo_874.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1D984C00C10DE94F05257A370071992B/$FILE/18.Decreto_Legislativo_874.pdf)



En el siguiente artículo, podrás conocer las **comisiones de cada una de las AFP de Perú** (AFP Habitat, Integra, Prima y Profuturo) este año. ¿Cuáles son las **comisiones de cada AFP en el Perú para marzo 2022**?

¿Cuáles son las comisiones que cobran las AFP en el Perú 2022?

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) publica cada mes cuáles son las rentabilidades y las **comisiones que nos cobra AFP**: AFP Habitat, AFP Integra, AFP Prima y AFP Profuturo. A continuación, te mostramos las **comisiones de las AFP** que se cobran en el Perú: comisión sobre remuneraciones (flujo) y sobre el saldo con periodo transitorio de comisión mixta.

Debes tener en cuenta que las **comisiones sobre la remuneración y las primas** retenidas correspondientes a un mes determinado deben pagarse dentro de los 5 primeros días útiles del mes siguiente.

Si el afiliado se encuentra en la **comisión sobre el flujo**, pagara entre un 1.47% y un 1.69% de su remuneración bruta mensual, dependiendo de la AFP en que se encuentre.

Por su parte, si el afiliado se encuentra en la **comisión mixta**, pagara entre un 0.82% y un 1.25% sobre el saldo que acumule en su fondo de pensiones y entre un 0% y un 0.67% sobre su sueldo mensual, dependiendo de la AFP.

Comisión AFP Perú 2022: abril, mayo y junio 2022

En las siguientes tablas conoceremos las **comisiones que cobraron las AFP en abril, mayo y junio 2022 en el Perú**, según datos de la SBS: comisión sobre la remuneración (flujo) y sobre el saldo con periodo transitorio de comisión mixta.

Comisión sobre la remuneración (flujo)

AFP	Aporte al Fondo de Pensiones	Prima de Seguro	Comisión sobre la remuneración	Remuneración máxima asegurable
Integra	10%	1.74%	1.55%	10,728.93
Prima	10%	1.74%	1.60%	10,728.93
Profuturo	10%	1.74%	1.69%	10,728.93
Habitat	10%	1.74%	1.47%	10,728.93

Comisión sobre el saldo con periodo transitorio de comisión mixta

AFP	Integra	Prima	Profuturo	Habitat
Aporte al Fondo de Pensiones	10%	10%	10%	10%
Prima de Seguro	1.74%	1.74%	1.74%	1.74%
Comisión sobre la remuneración (flujo)	0.00%	0.18%	0.28%	0.23%

Comisión sobre el saldo con periodo transitorio de comisión mixta

Comisión sobre saldo	0.79%	1.25%	1.20%	1.25%
----------------------	-------	-------	-------	-------

Comisiones AFP Perú 2022: Marzo 2022

En las siguientes tablas conoceremos las **comisiones que cobran las AFP en marzo 2022 en el Perú**, según datos de la SBS: comisión sobre la remuneración (flujo) y sobre el saldo con periodo transitorio de comisión mixta.

Comisión sobre la remuneración (flujo)

AFP	Aporte al Fondo de Pensiones	Prima de Seguro	Comisión sobre la remuneración	Remuneración máxima asegurable
Integra	10%	1.74%	1.55%	10,535.09
Prima	10%	1.74%	1.60%	10,535.09
Profuturo	10%	1.74%	1.69%	10,535.09
Habitat	10%	1.74%	1.47%	10,535.09

Comisión sobre el saldo con periodo transitorio de comisión mixta

AFP	Integra	Prima	Profuturo	Habitat
Aporte al Fondo de Pensiones	10%	10%	10%	10%
Prima de Seguro	1.74%	1.74%	1.74%	1.74%
Comisión sobre la remuneración (flujo)	0.00%	0.18%	0.28%	0.23%
Comisión sobre saldo	0.79%	1.25%	1.20%	1.25%

Comisiones AFP Perú 2022: Enero y Febrero 2022

En las siguientes tablas conoceremos las **comisiones que cobran las AFP en enero y febrero 2022 en el Perú**, según datos de la SBS: comisión sobre la remuneración (flujo) y sobre el saldo con periodo transitorio de comisión mixta.

Comisión sobre la remuneración (flujo)

AFP	Aporte al Fondo de Pensiones	Prima de Seguro	Comisión sobre la remuneración	Remuneración máxima asegurable
Integra	10%	1.74%	1.55%	10,535.09
Prima	10%	1.74%	1.60%	10,535.09
Profuturo	10%	1.74%	1.69%	10,535.09
Habitat	10%	1.74%	1.47%	10,535.09

Comisión sobre el saldo con periodo transitorio de comisión mixta

AFP	Integra	Prima	Profuturo	Habitat
Aporte al Fondo de Pensiones	10%	10%	10%	10%
Prima de Seguro	1.74%	1.74%	1.74%	1.74%
Comisión sobre la remuneración (flujo)	0.00%	0.18%	0.28%	0.23%
Comisión sobre saldo	0.79%	1.25%	1.20%	1.25% ⁴

Claro está, que, de acuerdo a la estructura de comisiones a que se hacen referencia precedentemente, las AFP nunca perderán dinero, inclusive si generaran perdidas de dinero al fondo de los afiliados.

Las AFP siempre ganarán por las comisiones que cobran por administrar el fondo, así lo hagan deficientemente, lo que las convierte en un gran negocio por su alta rentabilidad.

Las administradoras de fondos solo trabajan con los aportes de los trabajadores (afiliados), los que están obligados legalmente a entregarles 10% de sus remuneraciones mensuales; y por ello, también es necesario poner un límite a las comisiones a favor de las AFP, cuando con su proceder ineficiente no generan rentabilidad o pierden recursos.

Las AFP por las comisiones que cobran a la gran cantidad de aportantes, llegan a recaudar ingentes cantidades de dinero, que les permite pagar jugosos sueldos a sus trabajadores, y tener grandes utilidades para sus accionistas. Por lo que al parecer no les preocupa si no generan ingresos e incluso si producen perdidas de los fondos de los afiliados.

Que, son reiteradas las quejas de los jubilados por la ínfima pensión de jubilación que reciben, después de haber aportado casi toda su vida al fondo, y que esos ingresos no les permiten tener una vida digna y no les alcanza para cubrir su alimentación, vestido, vivienda y demás gastos necesarios para acceder a condiciones saludables de subsistencia.

Por ello es necesario que las AFP se sientan comprometidas para mejorar las ganancias a favor de las personas que depositan su confianza y entrega su dinero, con la finalidad de que las hagan producir o generar rentabilidad que a futuro les dé condiciones de vida digna.

Por lo referido precedentemente, se propone que el compromiso de las AFP se materialice a través de compartir las pérdidas que generan por diferentes razones; asimismo, se propone que las AFP tengan una rentabilidad anual mínima para que no se vean obligadas a compartir las perdidas; de tal forma, que si en un mes se dan perdidas y al final del año la rentabilidad es no menor al 12%, no se consideren perdidas mensuales; pero, si en un mes o varios meses hay perdidas y las AFP no logra superar el mínimo anual de rentabilidad se verán obligados a asumir el 50% de las perdidas en el mes o meses en los que se produjeron.

⁴<https://www.rankia.pe/blog/sistema-privado-pensiones/4249651-comisiones-afp-noviembre-conoce-que-cobra-menor-comision>

El diario "La República" en fecha 19 de mayo de 2022, publicaba:

"¿A cuánto ascendieron las utilidades de las AFP en el último año 2021?"

AFP Integra, Profuturo, Habitat y Prima son las 4 administradoras en el mercado peruano que hicieron su balance financiero sobre cómo les fue el año anterior.

En los últimos días, varios usuarios han reportado considerables pérdidas de sus ahorros previsionales provocadas por la rentabilidad negativa que vienen arrastrando los fondos de AFP por el contexto internacional.

Asimismo, en esta coyuntura hay incomodidad de los afiliados con las AFP, ya que señalan que, a pesar de las pérdidas que vienen teniendo en sus fondos, las administradoras igual realizan el cobro de comisiones respectivo a sus clientes.

[...]

Utilidades en el 2021

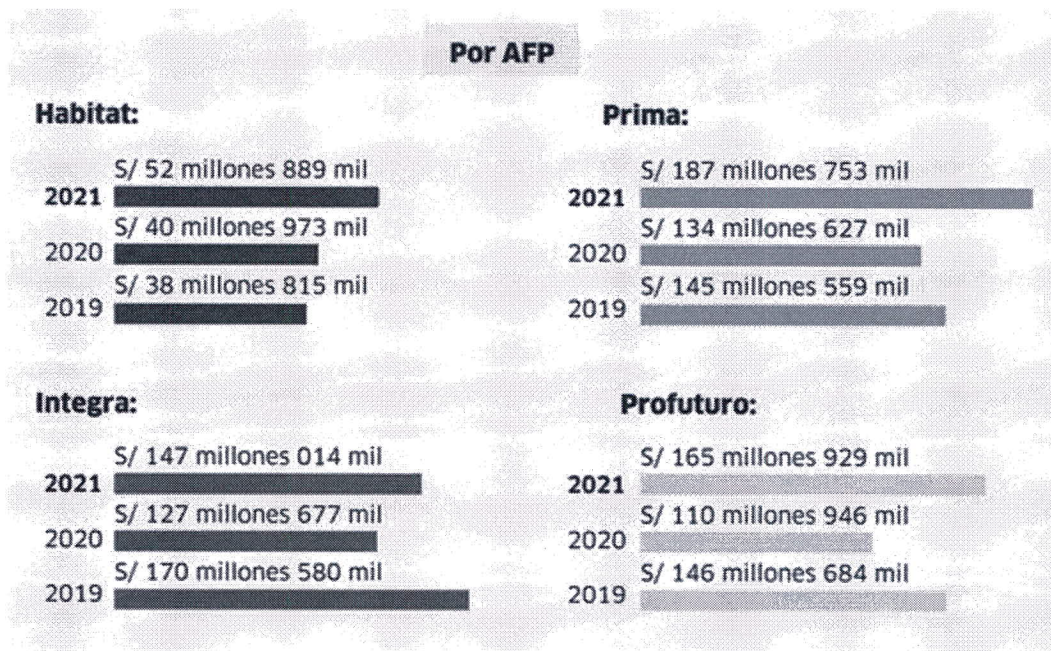
De acuerdo a data de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP (SBS), las AFP registraron ganancias por S/ 553 millones 586 mil al cierre del 2021, lo que representa un incremento del 10,5% frente al 2019, año prepandemia. Adema, significo un 33% más que el 2020, cuando sumó S/ 414 millones 224 mil.

A detalle, Prima AFP fue la que más ganó al cerrar el año pasado con utilidades por S/ 187 millones 753 mil, un 39,46% más que el 2020 y de 28,99% comparado con niveles antes de la COVID-19. Le siguió Profuturo con S/ 165 millones 929 mil, que representa un crecimiento de 49,56% respecto al 2020 y de 13,12% frente al 2019.

Por su parte, AFP Integra fue la tercera con más ganancias al registrar una cifra de S/ 147 millones 14 mil, por lo que supero en 15,15% al año anterior. No obstante, fue la única que no logro superar los niveles prepandemia y se ubicó en 13,82% por debajo del 2019, cuando registro S/ 170 millones 580 mil. En tanto, Habitat reporto utilidades por S/ 52 millones 889 mil (+29,08% frente al 2020 y +36,26% respecto al 2019).

De acuerdo al reporte de la SBS, las ganancias de las AFP por las comisiones que cobran a sus afiliados ascendieron a S/ 1.186 millones. Mientras que la rentabilidad de patrimonio (ROE) fue de 20%⁵.

⁵<https://larepublica.pe/economia/2022/05/19/cuanto-ganaron-las-afp-en-el-ultimo-ano-2021/#:~:text=De%20acuerdo%20a%20data%20de,S%2F%20414%20millones%20224%20mil.>



Fuente: Movimiento en las utilidades del 2021. Foto: La República

Las AFP deberían de generar ganancias por los fondos que administran; sin embargo, en muchas ocasiones generan pérdidas por las deficientes operaciones e inversiones, sin tener ninguna consecuencia, responsabilidad o penalidad por ello.

Tal como está diseñado el sistema no existe posibilidad de pérdidas económicas, para las empresas que administran los fondos; siendo, por tanto, entidades que solo generan ingentes ganancias y utilidades para sus socios y trabajadores, lo que incluso podría considerarse un enriquecimiento indebido, al ser empresas que trabajan solo con dinero de terceros y no están sujetas a pérdidas, incluso si administran deficientemente produce perjuicios a los administrados.

En el caso de los afiliados, estos si sufren pérdidas, lo que los hace vulnerables, llegando incluso a la posibilidad de no tener suficiente fondo que les permitan a los jubilados contar con dinero para tener calidad de vida en su vejez.

Por ello es necesario que las empresas administradoras del fondo tengan mayor compromiso y compartan también el riesgo de las pérdidas que sufre el fondo, producto de su deficiente o negligente; asimismo, tampoco les correspondería comisión alguna si no generan ganancias.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa busca modificar el artículo 24 del Decreto Ley N° 25897, que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con la finalidad de incluir a las empresas administradoras de los fondos de los afiliados en las pérdidas que generen, en el límite de comisiones y en no cobro de las mismas por falta de rentabilidad mensual; lo que originaría un



mayor compromiso de las AFP, que en la actualidad solo perciben ganancias, así generen pérdidas en el fondo.

Por ende, no busca vulnerar ni vulnera ningún dispositivo de nuestro ordenamiento legal.

Asimismo, el objetivo es que legislación proteja de alguna manera al pensionista que aporta un porcentaje de su remuneración para tener una expectativa de ingreso razonable a su jubilación, a partir del compromiso de compartir las pérdidas con el administrador del fondo.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no representa gasto al Estado; debido a que el objeto de la proposición es hacer más justo el sistema en el cual el aportante del fondo es el único que pierde y el administrador que es una empresa privada que no hace mayor aporte económico siempre gana, así produzca pérdidas en el fondo, porque recibe un porcentaje de comisión mensual del aporte obligatorio del afiliado.

El beneficio será para el afiliado que aporta mensualmente parte de su remuneración, porque al compartir las pérdidas con el administrado, este último tendrá mayor compromiso en su labor, en la generación de rentabilidad del fondo, porque de no hacerlo este no tendría ganancias e incluso asumiría parte de las pérdidas.

La proposición busca también que las AFP siempre busque mayor rentabilidad porque a mayores ganancias, podrán recibir mayores comisiones de acuerdo al éxito de su labor, debido a que el porcentaje de sus ingresos dependen de la cantidad de dinero que manejan.

Además, el sistema será más justo para las partes que forman parte de él, y se reduzcan los problemas sociales que producen la vistosa desigualdad entre las ganancias de las AFP y los afiliados.

Gran cantidad de afiliados perciben por concepto de pensión cantidades ínfimas de ingreso económicos por lo que son condenados a ser pobres en la etapa más difícil de su vida (vejez), la cual la deberían de transcurrir dignamente luego de haber sido fuente de riqueza durante su juventud.

V. RELACION DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL.

[...]

La iniciativa se vincula directamente con la Política de Estado 10 establecida en el Acuerdo Nacional.

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo d un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promueve el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignara recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar le eficiencia de los programas, orientados hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentara el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) [...]; (g) fomentara el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso d los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; [...]

[...]

La iniciativa se vincula directamente con la Política de Estado 17 establecida en el Acuerdo Nacional.

"Afirmación de la economía social de mercado.

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planteamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulara la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitara el abuso de posiciones dominantes y practicas restrictivas de la libre competencia y propiciara la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentara la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; (g) propiciara el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo"⁶.

⁶ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/>